

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticuatro (24) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la Dra. DAYANA YANCE SARMIENTO, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante, sin embargo, no se llegó a esta agencia judicial constancia de envío de la renuncia al demandante; así mismo se observa memorial poder a través del cual el demandante confiere nuevo poder a favor del doctor YESID SINFORIANO PLATA MENDOZA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EFRAIN ANTONIO NORIEGA BOLAÑO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: RECONOCE PERSONERIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00087.00

AUTO

Respecto a la renuncia presentada por la Dra. DAYANA YANCE SARMIENTO, esta no cumple con los requisitos del Art. 76 del CPT, en razón que no aporta constancia de envío de la comunicación de su renuncia al señor EFRAIN ANTONIO NORIEGA BOLANO; sin embargo, ante los documentos aportados posteriormente en la cual se aporta poder a favor del Dr. YESID SINFORIANO PLATA MENDOZA, se tiene a este último como apoderado del demandante y se entiende revocado el poder a favor de la Dr. DAYANA YANCE SARMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 096
26 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda esta dirigida contra KAL TIRE SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA Y PRODECO SA, cuyo domicilio principal es Galapa – Atlántico y la ciudad de Barranquilla respectivamente, el trabajador desarrollo su labor dentro de las instalaciones de PRODECO en el municipio de La Jagua-Cesar. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, veinticuatro (24) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDUARDO ALFONSO GONZALEZ ALVARADO

Demandado: KAL TIRE SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA Y OTRO

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00187.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada”; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Galapa y Barranquilla, los cuales pertenecen al circuito judicial de Barranquilla; por otra parte, la actividad realizada por el demandante fue realizada en las instalaciones de PRODECO, que se encuentra en el municipio de La Jagua - Cesar, razón por la cual serían competentes para conocer de esta demanda los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla y/o Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo cual, esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la

presente demanda y concede el término de 3 días a la parte demandante para que informe a este despacho cuál de los juzgados del circuitos desea que se envíe la demanda, en caso de guardar silencio, se ordena su remisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 096
26 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que el presente proceso correspondió por reparto, una vez revisado se evidencia que el proceso viene procedente del Juzgado 4° Administrativo del circuito de Valledupar, siendo su radicado 20001333300420150042000; en sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el día 18 de mayo de 2023, se declaró la nulidad de lo actuado en el proceso, a partir de la sentencia proferida por el Juzgado 4° Administrativo de Valledupar, al evidenciar la falta de jurisdicción y ordena su remisión a los Juzgados Laborales, así mismo se observa en relación con los archivos de los audios de las audiencias realizadas no se aportan, como tampoco se evidencia la sentencia proferida por el juzgado 4° Administrativo y que fuera apelada. Así mismo, se evidencian carpetas repetidas, las cuales contienen los mismos archivos. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de julio del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BENICIA DEL PILARMOLINA MACHADO
Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO
Decisión: ORDENA REQUERIR
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00192.00

AUTO

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que efectivamente no se aporta la sentencia emitida por del Juzgado Administrativo, así como tampoco se anexa los audios correspondientes a las audiencias realizadas, por la cual, se ordena por secretaria requerir al Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Valledupar, a fin de que envíe a esta agencia judicial el link de acceso al expediente de la referencia, donde se pueda observar los archivados señalados y organizados en una sola carpeta los correspondiente a primera instancia, así como también se requiere que se organice la carpeta correspondiente a segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 096
26 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EVELIN AGUIRRE JIMENEZ

Demandado: ING CLINICAL CENTER SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00208.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING CLINICAL CENTER SAS, representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán

por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado de la demandante al doctor CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 096
26 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiuno (21) de julio de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Veinticuatro (24) de julio del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS FELIPE LAMBRAÑO VANEGAS
Demandado: MARIA LUISA RODRIGUEZ
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00209.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra MARIA LUISA RODRIGUEZ, en calidad de propietaria de la finca LA ESMERALDA 2, con domicilio principal en Codazzi - Cesar, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán

por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado del demandante al doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 096
26 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO